

Proceso. FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante: NANCY YURIDIA CESPEDES LUNA
Demandado: DANIAN OBEIMAR LARREA ESPINOSA
Radicado: 500013110002-2016-00221-00
14 de febrero de 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 5 de marzo de 2020. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Para los fines legales pertinentes, se tienen por notificada y por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem, designada al demandado DANIAN OBEIMAR LARREA ESPINOSA.

A fin de continuar con el trámite del proceso, y para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija la hora 9:00 A.M. del día 2 del mes de Septiembre del año 2020, advirtiéndole que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiéndole que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales todas aquellas aportadas con la demanda, que sean útiles, conducentes y procedentes.

Testimoniales: Cítese en la hora 9:30 A.M. del día 2 del mes de Septiembre del año 2020, a HELENA DEL PILAR BOHORQUEZ MONTAÑEZ y MONICA ANDREA CESPEDES LUNA, para que depongan de todo cuanto les conste en relación con los hechos de la demanda que sea conducente y procedente, probatoriamente.

Es de advertir que el apoderado de la parte podrá interrogar a la contraparte, aunque no lo haya solicitado, de manera verbal o según cuestionario que

Proceso. FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante: NANCY YURIDIA CESPEDES LUNA
Demandado: DANIAN OBEIMAR LARREA ESPINOSA
Radicado: 500013110002-2016-00221-00
14 de febrero de 2020

podrá allegar al proceso, con 8 días de antelación a la fecha aquí fijada para esta audiencia.

No solicitó más pruebas.

De la parte demandada:

- **Del Curador Ad Litem de la demandada.**

Documentales: Téngase como tales todas aquellas aportadas con la demanda, que sean útiles, conducentes y procedentes.

Interrogatorio: Es de advertir que la Curadora podrá interrogar a la contraparte, aunque no lo haya solicitado, de manera verbal o según cuestionario que podrá allegar al proceso, con 8 días de antelación a la fecha aquí fijada para esta audiencia.

No solicitó más pruebas.

Notifíquese

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO